

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS
Por un mes 11'00
Por tres meses 31'00
Por seis meses 56'00
Por un año 122'00
Número sueldo: 1 peseta.
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

1705

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 3 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Visto el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Anguciana (Logroño) a favor del Secretario D. Jacinto Fernandez Llanos. Resultando: 1.º.— Que el Ayuntamiento de Anguciana en sesión celebrada el 17 de septiembre de 1954, acordó señalar a Don Jacinto Fernandez Llanos el haber de pensión de 13.286'40 pesetas, 60 por 100 del sueldo regulador de pesetas, 22.144'00.— 2.º.— Que el causante jubilado en 11 de septiembre de 1954 prestó 31 años, 10 meses y 6 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Villalba de Rioja (Logroño) Orron (Burgos) y Anguciana (Logroño); habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.— Vistos los arts. 92 y 93 y la disposición transitoria n.º 18ª del vigente Reglamento de funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.— CONSIDERANDO, que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante con arreglo al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.— Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A).— D. Jacinto Fernandez Llanos, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Admón. Local el haber de jubilación de 13 286'40 pts. anuales, 1.108'37 pts. mensuales con efectos desde el 12 de septiembre de 1954.— B) A dicha pensión deben contribuir desde la indicada fecha de 12 de septiembre de 1954 y con las cuotas que se señalan, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Villalba de Rioja, 1.941'35 pesetas anuales, 161'95 pts. al mes.— Orón 7.533'25 pts. anuales, 527'77 pts. al mes. Anguciana, 3.811'80 pts. anuales, 317'65 pts. al mes.

Lo que se hace público en este B. O. para general conocimiento. Logroño 8 noviembre 1954.

El Gobernador Civil

1469

Delegación de Hacienda

1887

Por el Ministerio de Hacienda con fecga 3 de agosto pasado se dictó Orden Ministerial cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º.— Que a efectos de su tributación por el Impuesto del Timbre o por el de Consumos de Lujo, según los casos, ha de entenderse por chocolate no preparado para su consumo en crudo todo aquel que no reúna las condiciones necesarias para ser comprendido en los apartados C) o D) del artículo 1.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 20 de febrero del corriente año.

2.º.— Que todo el chocolate que no merezca la calificación de elaborado para crudo debe tributar por el Impuesto del Timbre, con arreglo al artículo 199 de su texto legal y

3.º.— Que únicamente tributarán por el Impuesto de Consumos de Lujo aquellos chocolates que en atención a su composición y peso por unidad, reúnan las condiciones establecidas en la citada Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con respecto a las elaboraciones para crudo.

1895

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

1893

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del termino municipal de Logroño que, terminada la confección del Padrón de la riqueza Rústica de est Capital que ha de regir en el año 1955, queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de ocho días hábiles, con el fin de que durante el mismo puedan interponerse, bien por los interesados o por sus legales representantes, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño 27 de noviembre de 1954.

El Administrador de Propiedades

Eduardo Laleona

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago Ruiz

1889

Imp. Provincia.

Magistratura de Trabajo

EDICTO

1838

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en los autos de apremio gubernativo que se siguen a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la Empresa de D. Francisco Galilea Martínez, denominada «El Caballo Blanco» se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, el siguiente vehículo embargado al Empresario apremiado:

Coche furgoneta Matrícula NA 1022, Marca Salmson de nueve H. P. N.º 24 de Registro de Patente, Motor N.º 93-72, valorado en pesetas cuarenta y ocho mil (48.000'00 pts.)

Cuyo Vehículo se encuentra depositado en poder de D. Dorotheo Martínez Badillo, en el Garage Central de esta capital, el que facilitará su examen por los presentos licitadores.

El acto de remate tendrá lugar en esta Magistratura de Trabajo el día 7 de Diciembre próximo venidero a las diez treinta horas, haciéndose constar que el domicilio de la Magistratura es Avenida República Argentina n.º 22 1.º, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación tipo de la subasta, y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa el diez por ciento efectivo del precio tipo de subasta

Y para publicar en el B. O. de la Provincia y exponer en los sitios de costumbre, expido y firmo este Edicto en Logroño a 15 de Noviembre de 1954

El Secretario

1838

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1890

Por la presente y en virtud de providencia de est fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en el juicio de faltas núm. 578/54 sobre daños, contra Angel Letona Añes, de 33 años), natural de Salvatierra (Alava, hijo de Severiano y Natividad soltero sin domicilio conocido se cita a este denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de diciembre y hora de las 11 30 de su mañana, a fin de asistir al expresado juicio, advirtiéndole que debe hacerlo con

las pruebas de que intente valerse y con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que se inserte en el B. O. de esta Provincia, expido la presente que sello y firmo en Logroño a 20 de Noviembre de 1954.

El Secretario

CEDULA DE CITACION

1753

El Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad ha acordado en el día de hoy en el juicio de faltas que sobre hurto se sigue contra Manuel Giménez Gabarri, ambulante y en ignorado paradero se cite a este denunciado para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del oportuno juicio el día 12 de diciembre y hora de las 12, con las pruebas de que intente valerse y advirtiéndole que puede hacer uso del derecho que le concede el art. 8 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para la citación acordada y su inserción en el B. O. de la Provincia expido la presente en Haro a 6 de Noviembre de 1954.

El Oficial habilitado

1766

EDICTO

1803

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de 1.ª Instancia de este partido, en procedimiento de apremio en autos ejecutivos seguidos por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, contra Don Pascual Fabregas Castelló, sobre reclamación de 35.816'90 pts se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por ciento los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina de taladrar con caja de cambio para brocas hasta 25 m/m valorada en 2.800 pts. Un motor eléctrico con transmisión, en 1.200 pts.

Una máquina limadora TUM. de 600 m/m con motor de 2 H.P. tasada en 13.000 pts.

Un torno Hispano Suiza, de 1.500 con motor de 3 H.P. y transmisión, en 30.000 pts.

Un soporte esmeril con una piedra, en 700 pts.

Una sierra Champión con motor de 1 H.P. en 1.200 ptas.

Planchiste en proceso de fabricación, en 6.

Cuatro tornillos de banco, en 800 pts.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo a las 12 de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos



Diputación Provincial

Normas del servicio de cooperación Provincial a obras y Servicios Municipales

En virtud de lo que dispone el artículo 106, apartado ñ), del artículo 243, artículo 255 y siguientes de la Ley de Régimen Local, artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de 17 de mayo de 1952, artículo 4.º y siguientes del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953, la Diputación provincial de Logroño establece el «Servicio de Cooperación Provincial» a las Obras y Servicios Municipales, que se regulará por las siguientes normas:

Primera.—El servicio de cooperación provincial tendrá como objeto y como única finalidad, ayudar a la realización de obras y creación o instalación de servicios municipales, principalmente de los obligatorios, para los cuales no fueran bastantes los medios técnicos o económicos de que el respectivo Ayuntamiento dispusiera.

Segunda.— De conformidad con la precedente Norma las obras y servicios a que podrá alcanzar la cooperación provincial serán por este orden de prelación las siguientes:

- 1 Abastecimientos de agua.
- 2 Abrevaderos.
- 3 Lavaderos.
- 4 Alcantarillado.
- 5 Alumbrado público.
- 6 Cementerios.
- 7 Mataderos.
- 8 Mercados.
- 9 Botiquín de urgencia.
- 10 Extinción de incendios.
- 11 Campos escolares de deportes.
- 12 Limpieza diaria.
- 13 Destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras y residuos.
- 14 Desinfección y desinsectación.
- 15 Viviendas económicas
- 16 Casas Consistoriales.
- 17 Parques y jardines.

terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Logroño a 18 de Noviembre de 1954.

El Secretario

1790

EDICTO

1772

D. José Bermudez Acero, Juez de Instrucción de la Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago Saber: Que en sumario núm. 51 de 1954, sobre Alzamiento de bienes, se halla acordado la publicación del presente, por el que se cita a José Calatayud Pascual, cuyo paradero se ignora y que su último domicilio lo tuvo en esta Ciudad, para que en el término de 10 días siguientes a la publicación del presente comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración en el Sumario de referencia, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calahorra a 10 de Noviembre de 1954.

El Juez de Instrucción

1754

- 18 Espectáculos.
- 19 Planes generales de urbanización.
- 20 Caminos municipales.
- 21 Caminos rurales.
- 22 Cualesquiera otros que a propuesta de la Comisión provincial de Servicios Técnicos acordara la Diputación.

Tercera.—Las obras de construcción de nuevos caminos vecinales y su mejora, tendrá consignación especial en el Presupuesto de la Diputación y se ejecutarán conforme a los proyectos redactados por los técnicos al servicio de la Corporación, en la forma y orden que la misma acuerde.

También figurará en el presupuesto provincial una partida para ayudar a dotar de servicio telefónico a los pueblos carentes de tal servicio, partida que será aplicada en la forma que la Diputación acuerde.

Cuarta.—La forma de cooperación a las obras y servicios municipales que pueden ser solicitados por los Ayuntamientos serán:

- a) Orientación económica y técnica.
- b) Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Ejecución total de obras e instalación de servicios.
- e) Anticipos reintegrables sin interés.
- f) Cualesquiera otras que el Ministerio de la Gobernación apruebe.

Quinta.—Podrán acogerse a los beneficios de cooperación, todos los Municipios de la provincia cuya población de hecho no exceda de 20.000 habitantes.

ORIENTACION ECONOMICA Y TECNICA

Sexta.—La orientación económica y técnica consistirá en los asesoramientos de carácter legal, técnico o económico respecto a la implantación, desarrollo, funcionamiento o fórmulas económicas conducentes a la ejecución de determinada obra o implantación de servicio municipal que los técnicos de la Diputación puedan facilitar.

Tal asesoramiento será siempre gratuito y será facilitado a solicitud del Alcalde, Secretario o Interventor del Municipio interesado y únicamente sobre cuestiones de carácter técnico funcional del mismo.

COOPERACION TECNICA

Séptima.—Las ayudas para redacción de estudios y proyectos consistirá en encomendar tal redacción o estudios a los técnicos al servicio de la Diputación, o a los que, al efecto, para ello ésta designe, que podrá comprender, de conformidad con los artículos 134 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el artículo 275, tanto los planes generales como parciales de urbanización, redacción de Ordenanzas de construcciones y viviendas así como redacción de cualquier proyecto y presupuestos de obras y servicios municipales obligatorios. Esta ayuda de conformidad con el artículo 82 del Régimen de Organización supondrá como carga máxima a los in-

teresados, el pago de los honorarios facultativos y técnicos en un 50 por 100 de los que legalmente les puedan corresponder abonando la Diputación el resto.

No tendrán derecho a tal forma de cooperación aquellos Ayuntamientos en cuya plantilla figuren funcionarios técnicos con título bastante para la redacción de los proyectos de que se trate o dispongan de ellos en forma de servicios convenidos.

COOPERACION ECONOMICA

Octava.—Las subvenciones a fondo perdido, no podrán exceder, con carácter general, del 60 por 100 del coste de la obra o instalación.

Para que puedan exceder de tal cuantía, será preciso:

a) Demostrar la imposibilidad en que el Ayuntamiento se halle de satisfacer, en una o varias anualidades, la diferencia entre dicho 60 por 100 y el coste de la obra.

b) Acuerdo de la Diputación adoptado con el «quorum» establecido por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Novena.—Los anticipos reintegrables, que serán siempre sin interés, se concederán a aquellos que exclusivamente los soliciten, y podrán alcanzar al total costo de la obra o instalación.

Se concederán también por la diferencia entre las ayudas a fondo perdido y el efectivo coste de la obra o servicio. Deberán reintegrarse en el plazo máximo de 20 anualidades y afectarán como garantía de su devolución, la participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial o cualquier otro ingreso procedente de la Diputación y si estos no fueren suficientes para el abono de las anualidades que le hayan sido fijadas para el reintegro, podrán afectarse los recargos establecidos por el respectivo Concejo sobre las Contribuciones del Estado.

En todo caso quedará afecto al reintegro el rendimiento, si lo hubiere, de los servicios que sean instalados con cargo al anticipo.

Solamente podrán concederse anticipos reintegrables a los Ayuntamientos que hayan liquidado sin déficit los presupuestos de las dos anualidades anteriores a la de la solicitud de anticipo.

Décima.—La ejecución total de la obra o instalación de servicios tendrán las siguientes modalidades:

- A) Su ejecución material.
- B) La adopción por la Diputación de pequeños Municipios, o Núcleos o Entidades: locales Menores.
- C) La ejecución de alguna obra que simultáneamente afecte a varios solicitantes.

La adopción por la Diputación de pequeños Municipios o Núcleos locales Menores, comprenderá desde la redacción de proyectos y presupuestos, hasta la ejecución material y total de los servicios municipales obligatorios, y será aplicable exclusivamente a pequeños Municipios, pequeños Núcleos de población o Entidades Menores, que por su precaria situación y falta de medios económicos, estén impedidos material y económicamente de ejecutar las obras y servicios municipales obligatorios por sí por su Ayuntamiento respectivo.

La ejecución de obras simultáneamente, se referirán a traídas de aguas, alumbrado y caminos municipales o rurales, no entrando en estas obras los caminos vecinales.

En la ejecución material de la

obra, como en la adopción y en la ejecución de obra simultánea, la explotación de las obras y servicios ejecutados por la Diputación, como aguas, luz, mercados, etc, será objeto de una ordenanza reguladora de su funcionamiento, afectando los ingresos que puedan producir, así como el total importe de las Contribuciones especiales que fueran de establecer, a los gastos de Cooperación provincial de la Diputación.

Undécima.—No se concederá cooperación provincial económica a aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos no tuvieran establecidos en sus tipos máximos, los arbitrios, impuestos, derechos, tasas y recargos que les concede la Ley, salvo el caso de que por coexistencia del objeto de gravamen no procediera la imposición.

La ejecución de obras o instalaciones de servicios cuyo importe fuera a satisfacer en su totalidad, por el servicio de Cooperación, sólo podrá acordarse previo cumplimiento de lo establecido por los apartados a) y b) de la norma octava, e informe favorable de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

Duodécima.—Las obras o servicios se contratarán conforme a las prescripciones del Reglamento de Contratación, tramitándose las subastas, concursos o concursos-subastas, por la Diputación, siempre que el importe de la subvención o ayuda, excediera del 20 por 100 del Presupuesto de la obra o servicio y pudiendo tramitarla también discrecionalmente en todos los demás.

Los expedientes de exención de subasta o concurso serán incoados por el respectivo Ayuntamiento, que remitirá testimonio de ello a la Diputación, para que ésta acuerde aceptar la excepción o la deniegue.

Todas las obras o instalaciones quedan sometidas a la fiscalización de la Diputación, no pudiéndose abonar cantidad alguna al respectivo Ayuntamiento en tanto los técnicos de esta Corporación no certifiquen de que aquellas se ejecutan conforme al proyecto aprobado y a las condiciones establecidas en el contrato.

Para que la Diputación efectúe cualquier pago que no sea de carácter de anticipo reintegrable o de ejecución total de la obra o instalación, será preciso acreditar que el respectivo Ayuntamiento efectuó el pago de la parte que le correspondía.

Decimo tercera.—Dentro de la preferencia en cuanto a obras se atenderá a las de los Municipios de menor número de habitantes, para lo cual se estimará la provincia dividida en los siguientes grupos:

	Habitantes
1.º Municipios hasta	1000
2.º » de 1001 a 5000	
3.º » de 5001 a 20000	

Décimo cuarta.—El Servicio de Cooperación, tendrá presupuesto y contabilidad especial, estando dotado con la suma que para él acuerde la Diputación, que no podrá ser inferior a 1.343.200 de pesetas incrementadas: con las subvenciones que para las respectivas obras o servicios pudieran concederse por la Superioridad; con el importe de las devoluciones de anticipos reintegrables; y con el importe de las contribuciones especiales y rendimientos de servicios o instalaciones, cuando se trate de obras totalmente realizadas y pagadas por la Diputación sustituyendo al respectivo Ayuntamiento.

PLAN GENERAL

Décimo quinta.—Para el desarrollo de la Cooperación la Diputación provincial confeccionará planes quinquenales de obras y servicios.

Los planes se expondrán durante 30 días, para examen y reclamaciones, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, se someterán a estudio y resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la que se agregará el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

Los planes, una vez aprobados serán elevados al Ministerio de la Gobernación, para la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el mismo y su aprobación definitiva.

Décimo sexta.—Los planes se rectificarán anualmente con las inclusiones de nuevas obras o servicios que hubieren sido informados favorablemente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y para los cuales se hubiera solicitado ayuda provincial.

Las nuevas peticiones de Cooperación no podrán perjudicar la ejecución de las obras o servicios ya comenzados comprendidos en el Plan general.

Toda solicitud de cooperación, para ser incluida en el Plan general o en sus adiciones precisará se acompañe de los pertinentes planos, memoria y presupuesto.

Procederá incluir en el Plan general, las obras y servicios que la Diputación decidiera ejecutar, sustituyendo al respectivo Ayuntamiento.

También podrá la Diputación preparar planes de obras o servicios, para zonas que comprendan más de un Municipio.

Para la rectificación anual del Plan general, será preceptivo el cumplimiento de lo establecido en la Norma décimo quinta.

Décimo séptima.—A las instancias, según modelos facilitados por la Diputación, pidiendo la inclusión en el Plan general, se acompañarán los documentos generales siguientes:

a) Certificación del acuerdo de solicitud del Ayuntamiento y Entidades interesadas.

b) Las Juntas Vecinales de Entidades Locales Menores en su caso, certificación del Secretario, de su funcionamiento legal.

c) Certificación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, del número de habitantes de hecho del núcleo solicitante.

d) Certificación por capítulos del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio dentro del cual solicite la inclusión en el Plan del Ayuntamiento y en su caso asimismo de la Entidad.

e) Informe-Memoria razonando su Ayuntamiento la imposibilidad de establecerlo ni tampoco la Junta Vecinal o vecinos, la obra o servicio mínimo obligatorio solicitado.

f) Informe en igual sentido del Diputado provincial representante del partido judicial en la Diputación, al que pertenezca el núcleo solicitante.

En la instancia se hará constar las obras y servicios mínimos obligatorios que tenga establecidos y los que le falten a la Entidad o núcleo peticionario.

Décimo octava.—En la petición de redacción de proyectos, se necesitará certificación del acuerdo del Ayuntamiento o Junta del por-

centaje de baja dispuesto a abonar además de la parte obligatoria.

Décimo nona.—Para solicitar subvención a fondo perdido será preciso acompañar a la documentación el proyecto y presupuesto actual redactado por técnico competente, en unión de la Memoria, planos y demás documentos del proyecto, debidamente aprobado por el Ayuntamiento. Igualmente acompañará separadamente: a) Certificación de las consignaciones presupuestarias para la ejecución de la obra o servicios de la Entidad o Ayuntamiento; b) Certificación del importe de la prestación personal, separando jornales, materiales y transportes; c) Certificación de las subvenciones concedidas u ofrecidas y sus porcentajes; d) Porcentajes que supone la subvención solicitada en relación con la totalidad de la obra o servicios; y e) Compromiso de aportación de los terrenos, en su caso.

Vigésima.—Para la ejecución total de la obra, se acompañarán a las solicitudes, además de los justificantes generales, los siguientes:

Una memoria en donde se exponga con el mayor detalle posible y en apartados separados, servicios y obras obligatorios con que cuenta; estado actual de las mismas; necesidad y carácter imprescindible de las obras o servicios proyectados; situación económica de la Entidad solicitante, tabla de valores de su riqueza rústica y pecuaria; Industrias o Empresas situadas en su demarcación; importe anual de tributación por rústica, pecuaria e industrial; clase y número de ganado; presupuesto de la Entidad; importe de la nivelación presupuestaria, en su caso; imposibilidad de la ayuda municipal, y demás datos que se estimen pertinentes.

Vigésimo primera.—Para la concesión de anticipos reintegrables sin interés, además de la Memoria con los datos reseñados anteriormente se acompañará por separado, documento en el que conste el porcentaje de anticipo en relación con el total costo de la obra; también acompañará certificación del acuerdo del Ayuntamiento de compromiso de afectar como prenda o hipoteca y en garantía del anticipo reintegrable sin interés la participación del Ayuntamiento en el 10 por 100 del arbitrio provincial, o cualquier otro ingreso procedente de la Diputación y si estos no fueran suficientes los recargos establecidos por el Ayuntamiento sobre Contribuciones del Estado, y en todo caso el rendimiento, si lo hubiere, de los servicios que sean instalados con cargo al anticipo.

Vigésimo segunda.—En las solicitudes de ejecución total de la obra, se acompañará además de los documentos exigidos en las bases anteriores, la baja obtenida en la ejecución total de la obra y porcentaje que supone en relación con su ejecución.

Vigésimo tercera.—La prelación de solicitudes se establecerá dentro de cada uno de los grupos fijados en la Norma cuarta.

Las circunstancias que se estimarán conjuntamente como preferentes será:

1.º.—Importe de la obra o servicio solicitado o proyectado, con el fin de poder atender al mayor número de obras con el menor gasto.

2.º.—Situación económica mas precaria del solicitante, no atribuible a ella, con el fin de poder

favorecer a los mas necesitados.

3.º.—Menor número de habitantes de hecho, dentro de la clasificación hecha en la base trece.

4.º.—Mayor ayuda ofrecida en su caso, en cifras proporcionales de la prestación personal obligatoria de personal, materiales y transportes.

5.º.—Mayor ayuda ofrecida en proposición de subvenciones oficiales o particulares.

6.º.—Ser unas obras preferentes en relación a otras y según el orden marcado en la norma segunda.

7.º.—Mayor baja ofrecida, en porcentajes en relación con el precio total de la obra, que suponga la suma de aportaciones, subvenciones y prestaciones.

8.º.—Que las obras afecten a varias Entidades en relación con la que afecte a menos.

9.º.—Las que se estimen mas urgentes por razón de salubridad, higiene e interés turístico.

10.º.—Las circunstancias realmente precarias de Núcleos o Entidades locales Menores para su adopción por la Diputación.

11.º.—Cualquiera otra que se estime oportuna.

Serán desechadas para la inclusión en el Plan general, las solicitudes de obras y servicios no calificados como de obligaciones mínimas de los Ayuntamientos.

Para la concesión de ayuda a las obras y servicios de los grupos c) y d) e) la forma cuarta se precisarán, en su caso, la aportación por el solicitante de los terrenos y la implantación de la prestación personal.

Vigésimo cuarta.—Para la fijación del orden en que el correspondiente grupo deben figurar las solicitudes, para la formación del Plan quinquenal, se tendrán en cuenta que de las sumas de las consignaciones para la cooperación provincial durante los cinco años, se distribuirá en la siguiente forma:

1.º.—Grupo A Orientación económica. El 2 por 100.

2.º.—Grupo B (Estudios y proyectos). El 10 por 100.

3.º.—Para el Grupo C (Fondo Perdido). El 25 por 100.

4.º.—Grupo D (Ejecución de Obras). El 63 por 100.

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Vigésimo quinta.—El presupuesto especial del Servicio de Cooperación se formará anualmente, sometiéndose a la Diputación en la sesión inmediata siguiente a aquella en que fuere aprobado el Presupuesto Ordinario.

En él figurarán como Ingresos: a).—El importe de la suma destinada a tal Servicio por la Diputación, que no podrá ser inferior a 1343200 pesetas.

b).—El importe de los remanentes del ejercicio inmediato anterior.

c).—El importe de la anualidad por reintegro de anticipos.

d).—Cualquier subvención o donativo concedido en firme para obras o servicios comprendidos en el plan o cuya inclusión en él se solicita.

En Gastos figurarán: a).—Los generales propios del servicio.

b).—Las cifras destinadas a cooperación, distribuidas conforme a la Norma Vigésimo cuarta. Se remitirá copia del Presupuesto aprobado a la Comisión de Servicios técnicos.

Anualmente se formará por el Sr. Interventor de Fondos pro-

vinciales la liquidación del Presupuesto.

Una de las cuentas será elevada al Ministerio de la Gobernación por conducto del Servicio de Inspección y Asesoramiento, comprensiva del desarrollo económico de los créditos destinados a cooperación en el año anterior, y una Memoria detallada de las realizaciones conseguidas.

TRANSITORIA

A efecto de formación del primer Plan provincial de Cooperación podrán ser incluidos en el mismo las peticiones de ayuda que formulen los Ayuntamientos de la provincia, aún cuando no se acompañen del pertinente proyecto y documentos exigidos en las Normas décimo séptima y siguientes.

Tales peticiones no tendrán efectividad, en cuanto a concesión de ayudas para la respectiva obra, en tanto no se complete la documentación exigida en las expresadas Normas.

El Secretario,

Román Pineiro

V.º B.º

El Presidente,

Agapito del Valle

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1778

Durante el plazo de 15 días, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito acordado por el mismo dentro del presupuesto ordinario y año actual, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y reclamar de agravios si se consideran perjudicados.

Galbarruli, 8 de noviembre de 1954.

El Alcalde,

1776

ANUNCIO

1634

A los efectos de examen y reclamaciones, en forma reglamentaria quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se detallan:

Expediente de habilitación y suplemento de créditos núm. 1, dentro del presupuesto del año actual.

Documentos conbratorios de la contribución territorial, en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana, para el año 1955.

San Isidoro, 26 octubre 1954.

El Alcalde,

1625

ANUNCIO

1809

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de 15 días el expediente de suplemento y habilitación, para reforzar consignaciones del presupuesto municipal del año actual y con cargo al superavit del ejercicio anterior, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Canales de la Sierra, 18 noviembre de 1954.

El Alcalde,

1814

EDICTO

1682
Conforme se halla ordenado y durante los plazos reglamentarios quedan expuestos en la Secretaría municipal los documentos siguientes:
Patente de Circulación de Automóviles
Matrícula Industrial.
Repartimientos de la Contribución rústica y urbana.
Idem sobre arbitrios municipales de rústica y urbana.
Prórroga de las Ordenanzas del presupuesto.
Presupuesto municipal Ordinario para 1.955.
Muro de Aguas octubre de 1954.

El Alcalde
1674

ANUNCIO

1683
Por espacio de 10 días hábiles, quedarán expuestas al público y para oír reclamaciones los siguientes documentos cobrados para el próximo año de 1955.
Matrícula Industrial.
Padrón de Contribuciones por Rústica y Pecuaria
Padrón de Contribuyentes por Urbana.
Arbitrio Municipal sobre rústica y pecuaria.
Arbitrio Municipal sobre riqueza urbana.
Camporvíñ, 25 de octubre de 1954.

El Alcalde
1675

1684
Formados los repartos de rústica, padrón de urbana y matrícula industrial de este municipio para el próximo año de 1955, quedan expuestos al público por el plazo de diez días a los efectos de reclamaciones.
Ezcaray 30 de octubre de 1954

El Alcalde
1676

1685
Acordada por este Ayuntamiento la Habilitación de créditos procedentes de la liquidación del pasado año 1.953 y sobrante del Presupuesto de ingresos actual, con el fin de cubrir necesidades de obras del actual, queda expuesta al público por el plazo reglamentario.
Ezcaray 30 de octubre de 1954.

El Alcalde
1677

EDICTO

1687
Formado el padrón de vehículos de las Clases A. B. C. D. para el pago de la Patente Nacional de Automóviles, de este Ayuntamiento, y correspondientes al año 1955 es ara de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones.
Cervera del Río Alhama 29 de octubre de 1954.

El Alcalde
1679

EDICTO

1704
Por los Plazos reglamentarios que se mencionan, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones si a ellas hubiere lugar, los siguientes documentos:
1º.—Presupuesto Municipal Ordinario aprobado para 1955—15 días.

2º.—Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio—15 días.

3º.—Padrón de Contribución Territorial Urbana para 1955—8 días.

4º.—Oadrón de Contribución Territorial Rústica para 1955—8 días.

5º.—Padrón para cobro del Arbitrio Municipal sobre Riqueza Rústica 10 días para el ejercicio de 1955.

6º.—Padrón para cobro del Arbitrio Municipal sobre Riqueza Urbana 10 días para el ejercicio de 1955.

7º.—Matrícula Industrial y Padrón de Patente Nacional para 1.955, 10 días.

Aldeanueva de Ebro, 15 de octubre de 1954.

El Alcalde,
1729

EDICTO

1680
A efectos de reclamaciones, y por el plazo reglamentario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios de rústica y urbana para el ejercicio de 1.955, así como los repartimientos del arbitrio municipal relacionados con las riquezas anteriores.
Igea, 2 de noviembre de 1954.

El Alcalde,
1688

EDICTO

1726
Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo de los valores por recibo y certificación de débitos durante los años 1.955 y 1.956, y aprobado el correspondiente Pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo prevenido preceptuado en los art. 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.
Aldeanueva de Ebro 4 de noviembre de 1954

El Alcalde,
1702

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.
Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artº 656 de la Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artº 657 del citado cuerpo legal.

El Villar de Arnedo a 1 de diciembre de 1954
El Alcalde,

EDICTO

1664
Por espacio reglamentario, quedan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, así que la matrícula industrial del año proximo de 1954 al objeto de examen y reclamaciones.

Anguiano a 29 de octubre de 1954.

1655

ANUNCIO DE SUBASTA

1923

Por haber quedado desiertas el día veinte de noviembre las subastas procedentes de «Monte Real» serán anunciadas en el B. O. de esta provincia para el día 13 de diciembre y de quedar ese día también desiertas para el día 20 del mismo si lo mereciere.
✓ Lote 1º.—Maderable, 105 hayas con 170 m3 de madera y 77 m3 de leñas. Tasación 50.900 pesetas. Precio índice 68.625 ptas. Indemnizaciones 1.572'02 pesetas situadas en Barranco Oxtaza izquierda.

✓ Lote 2º.—Maderable, 102 hayas con 110 m3 de madera y 50 m3 de leñas. Tasación, 33.600 pesetas. Precio índice 42.000 pesetas. Indemnizaciones, 951'75 pesetas. Situadas en Barranco Oxtaza derecha.

✓ Estos dos lotes corresponden al grupo 1º y por tanto serán adjudicados al que posea certificado profesional de las clases A. B. o C. con su correspondiente hoja de compras y están sujetos a la entrega del cupo obligatorio de traviesas en un 20 por 100 del volumen total maderable, conforme se señala la Orden del Ministerio de Agricultura de 24-7-1954.

✓ Lote 3º.—Leñas 110 hayas con 75 m3 de leña gruesa y 6 de ramaje. Tasación, 9.610 pesetas. Precio índice 12.012,50 pesetas. Indemnizaciones 260'52 pesetas. situadas en Chortales.

✓ Lote 4º.—Leñas Estepa 500 m3 de Ramaje. Tasación 10.000 pesetas. Precio índice 12.500 pesetas. Indemnizaciones, 1.375 pesetas.

Estos dos últimos lotes pertenecen al grupo 3º y por lo tanto serán adjudicados a certificado profesional de clase D. con su hoja de compra correspondiente.

Las mencionadas subastas darán comienzo a las once de la mañana con intervalos de media hora cada una, y se ajustarán a las normas de aprovechamiento y al pliego de condiciones económico administrativo obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Larriba de Cameros, 2 de diciembre de 1954.

El Alcalde'

1912

EDICTO

1728

Aprobado por este Ayuntamiento de mi Presidencia, el anteproyecto de presupuesto extraordinario n.º 1, formado para llevar a cabo obras de adaptación en el Grupo Escolar de esta localidad y, elevado proyecto, queda expuesto al público con sus antecedentes, en la Secretaría Municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656, párrafo 1º de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, y, por los motivos expresados en el

artículo 669, párrafo 3º de dicho Cuerpo legal.

Aldeanueva de Ebro, 4 de Noviembre de 1.954

El Alcalde
1703

ANUNCIO

1777

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquel se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Rodezno, 12 de noviembre 1954
El Alcalde,

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente general por el que se solicita el establecimiento del régimen de carta económica se expone al público por el plazo reglamentario de 30 días hábiles para que por los interesados pueda examinarse el mismo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

El Villar de Arnedo, 20 de noviembre de 1954.

El Alcalde,

ANUNCIO

1661

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que se relacionan, se hallan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones si hubiere lugar.

Presupuesto Municipal ordinario para el año de 1955.

Expediente de Suplemento de Crédito número 1 para 1954.

Medrano, a 24 de octubre de 1954.

El Alcalde actual,

1652

ANUNCIO

1659

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto ordinario del corriente año mediante transferencia de unas partidas a otras, se expone el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten conforme al artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes.

Aguilar del Río Alhama, a 30 de octubre de 1954.

El Alcalde,

1648

EDICTO

1650

A los efectos de reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, los documentos siguientes, para 1955.

Padrón de la Contribución rústica, 8 días.

Padrón de edificios y solares, 8 días.

Matrícula de la Contribución Industrial, 10 días.

Albelda de Iregua a 25 de octubre de 1954.

El Alcalde,

1641

ANUNCIO

1658

Aprobadas por la Corporación Municipal la Prórroga de las Ordenanzas fiscales vigentes (sin modificación alguna) y para el ejercicio de 1955, quedan expuestas al público de conformidad con la Ley de Régimen Local vigente.

Lagunilla del Jubera a 30 de octubre de 1954.

El Alcalde,

1649